



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INSTRUCTIVO

**SOBRE DIGITALIZACION, TRUNCAMIENTO Y
COMPENSACION DE CHEQUES**

**Santo Domingo, D.N.
Abril, 2013**

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

I. Base Legal

- Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002.
- Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales No. 126-02 del 4 de septiembre de 2002, sobre la normativa relativa a todo tipo de intercambio de información en forma de documento digital o mensaje de datos.
- Ley de Cheques No. 2859 del 30 de abril de 1951 y sus modificaciones, sobre el marco regulatorio de los cheques.
- Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado mediante la Sexta Resolución de la Junta Monetaria del 19 de abril de 2007, y su modificación, que dispone el régimen jurídico y los procedimientos aplicables al Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD).
- Reglamento de Riesgo Operacional, aprobado mediante la Quinta Resolución del 2 de abril del 2009 y su modificación, que establece los criterios y lineamientos generales que deben aplicar las entidades de intermediación financiera para realizar una adecuada administración del riesgo operacional.
- Quinta Resolución de la Junta Monetaria del 11 de agosto de 2005, que autoriza la participación de todas las entidades de intermediación financiera como miembros de la Cámara de Compensación.
- Decimotercera Resolución de la Junta Monetaria del 20 de abril de 2006, que dispone la integración del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), en los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores vigentes para las entidades de intermediación financiera.
- Décima Resolución de la Junta Monetaria del 6 de julio de 2006, que dispone la integración del Banco Agrícola de la República Dominicana en los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores vigentes para las entidades de intermediación financiera.
- Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre el uso de Mensajes de Datos, Documentos y Firmas Digitales en los Medios de Pagos Electrónicos del 28 de febrero de 2007, y su modificación, que regula la utilización de documentos digitales, firmas digitales y mensajes de datos para la realización de operaciones bancarias por redes de comunicación a través del uso de dispositivos electrónicos, asociados a las transferencias electrónica de fondos.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 2 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

- Instructivo sobre las Especificaciones para la Elaboración del Cheque del 4 de diciembre de 2008 y modificado el 5 de febrero de 2010, que establece las normas y los estándares que se deben cumplir en la elaboración de cheques, para fines de facilitar el tratamiento electrónico de los mismos y reducir los riesgos inherentes en el uso de este instrumento de pago.

II. Objeto

1. El presente Instructivo tiene como objeto establecer las normas, procedimientos operativos y condiciones tecnológicas que las entidades de intermediación financiera deberán cumplir en los procesos de digitalización, truncamiento y compensación de cheques recibidos.

III. Alcance

2. El presente Instructivo será de aplicación para las entidades de intermediación financiera autorizadas a recibir depósitos a la vista en moneda nacional y las autorizadas a emitir cheques especiales.

IV. Definiciones

3. Para los fines del presente Instructivo, los términos siguientes serán asumidos de acuerdo a las definiciones a continuación:
 - a) **Archivo de Cheque:** conjunto de lotes de cheques.
 - b) **Banda Libre:** consistirá en una banda de 5/8 de pulgada de alto, en el margen inferior del cheque, donde deberán imprimirse únicamente caracteres magnéticos necesarios para el procesamiento electrónico de los documentos por parte de las entidades de intermediación financiera.
 - c) **Cámara de Compensación Electrónica (CCE):** sistema de compensación electrónico en el cual las instrucciones de pago son intercambiadas entre las entidades de intermediación financiera, a través de medios electrónicos o redes de telecomunicación. Administrada por el Banco Central de la República Dominicana.
 - d) **Caracteres con Tinta de Reconocimiento Magnético (Magnetic Ink Character Recognition -MICR- Siglas en Inglés):** es un acrónimo utilizado para referirse al lenguaje de máquina especificado para los sistemas de transferencias de pagos basadas en papeles. Consta de caracteres de un diseño especial impresos en tinta

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 3 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

magnética, llamadas letras E-13B, que pueden ser reconocidas por equipos de lectura magnética de alta velocidad.

- e) **Certificado Digital:** es el documento digital emitido y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación, que identifica unívocamente a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado, y que se constituye en prueba de que dicho suscriptor es la fuente o el originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos que incorpore su certificado asociado. En el marco de este Instructivo, los tipos de certificados a utilizar son certificado de persona jurídica y certificado de persona física con vínculo institucional.
- f) **Cheque:** orden escrita, pura y simple, no sujeta a condiciones, que va de una parte (el librador) a otra (el librado, quien deberá ser una entidad de intermediación financiera autorizada para realizar este tipo de actividad) solicitando al librado pagar una suma específica a petición del librador o de un tercero designado por el librador.
- g) **Comité de Estándares X9 (ANS X9-Siglas en inglés):** comité acreditado por el Instituto de Estándares Nacional Americano (ANSI- Siglas en Inglés), el cual tiene como misión desarrollar, establecer y promover estándares para la industria financiera.
- h) **Compensación o Neteo:** sustitución, de conformidad con las normas de funcionamiento de un sistema, de los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de pago aceptadas en el sistema, por un único crédito o débito que represente la diferencia existente entre las órdenes de transferencia, de modo que sólo sea exigible dicho crédito o débito neto.
- i) **Digitalización:** captura de la imagen y almacenamiento en formato digital, según el estándar seleccionado.
- j) **Entidad de Certificación:** es aquella institución o persona jurídica que, autorizada conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales No. 126-02 del 4 de septiembre de 2002, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.
- k) **Entidad de Intermediación Financiera:** persona jurídica autorizada por la Ley Monetaria y Financiera a captar de forma habitual fondos del público con el objeto

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 4 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado.

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado.

- l) **Endoso:** firmas y generales en el reverso del cheque que legitima la transferencia de los derechos de cobro del tenedor.

- m) **Estándar E-13B:** tipo especial de letras empleado en el lenguaje de máquina que utiliza Caracteres con Tinta de Reconocimiento Magnético (MICR- Siglas en Inglés), consistente de diez números y cuatro símbolos especiales, desarrollados para reconocimiento de caracteres en tinta magnética. "E" por ser el quinto diseño propuesto, "13" por el ancho del carácter (0.013 pulgada) y "B" por ser la segunda revisión del diseño realizada por la Asociación Americana de Banqueros.

- n) **Estándar ANS X9.100-10-2006:** estándar elaborado por un sub-comité del ANS X9, revisado y aprobado en fecha 11 de enero de 2006, el cual establece las especificaciones del papel usado para los documentos con caracteres con tinta de reconocimiento magnético.

- o) **Estándar ANS X9.100-20-2006:** estándar elaborado por un sub-comité del ANS X9, revisado y aprobado en fecha 13 de julio de 2006, conocido como el X9.27, el cual abarca las especificaciones de impresión y pruebas de reconocimiento de impresiones magnéticas.

- p) **Estándar ANS X9.100-180-2006 (R2009):** estándar elaborado por un sub-comité del ANS X9, revisado y aprobado en fecha 11 de julio de 2006, en el cual se establecen las secuencias del archivo, los tipos de registro y los formatos de campo que se utilizarán para el intercambio electrónico de los datos del cheque y de las imágenes del mismo.

- q) **Estándar ANS X9.100-181-2010:** estándar elaborado por un sub-comité del ANS X9, revisado y aprobado en fecha 2 de junio de 2010, en el cual se establecen las especificaciones para la digitalización de las imágenes de los cheques.

- r) **Firma Digital:** se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión. Su presencia garantiza que la imagen es copia fiel del original.

- s) **Horario Hábil Bancario:** horario para fines de este Instructivo, comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. de los días laborables.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 5 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

- t) **Instrumento de Pago:** medio físico o electrónico que permite al poseedor y/o usuario del mismo, transferir fondos en sustitución del uso del efectivo.
- u) **Liquidación:** conjunto de normas, principios de común aceptación y procedimientos que se ejecutan para la confirmación, cumplimiento y extinción de las obligaciones de pago.
- v) **Lote de Cheques:** conjunto de registros de cheques individuales, pertenecientes a la misma entidad de intermediación financiera.
- w) **Participantes:** entidades de intermediación financiera definidas en el Artículo 34 de la Ley Monetaria y Financiera sujetas a supervisión y que mantengan cuentas abiertas en el Banco Central, que sean aceptadas como miembros de un sistema de pago, de acuerdo con las normas de funcionamiento del mismo, y que sean responsables frente a dicho sistema de asumir obligaciones financieras derivadas de su funcionamiento, aunque no estén presentes con transacciones originadas por ellas. Igualmente podrán ser participantes en un sistema de pago, siempre que sean aceptados por el mismo con arreglo a sus normas reguladoras, el administrador de otros sistemas de pago y el agente liquidador.

Los participantes de un sistema de pago podrán ser directos o indirectos, entendiéndose por directos aquellas entidades interconectadas a los diferentes sistemas de compensación y liquidación, e indirectos, las entidades que participen en un sistema de pago a través de otra entidad que funge como participante directo. Asimismo, podrán ser considerados como participantes indirectos, los intermediarios de valores cuya participación se realiza a través de una entidad de intermediación financiera.

- x) **Registro de Cheque:** información digitalizada y truncada de un cheque en formato ANS X9; que contiene firma digital.
- y) **Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR):** sistema electrónico de pagos del Banco Central, a través del cual los participantes pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el Banco Central y liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, de forma continua en tiempo real y en términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central.
- z) **Sistema de Pago:** conjunto de normas, principios de común aceptación y procedimientos que tienen por objeto la ejecución, compensación y liquidación de

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 6 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

órdenes de transferencia de fondos generadas por el uso de uno o más instrumentos de pago específicos. Tiene un Administrador y Participantes.

- aa) **Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD):** es un servicio público de titularidad exclusiva del Banco Central, compuesto por los diferentes sistemas de pago y de liquidación de valores reconocidos, y al cual se encuentran adscritas todas las entidades de intermediación financiera autorizadas.
- bb) **T:** Día calendario hábil de la República Dominicana, en el cual es recibido el cheque en ventanilla o presentado en caja.
- cc) **T+1:** Siguiendo día calendario hábil a la recepción del cheque en ventanilla o presentado en caja.
- dd) **Truncamiento:** procedimiento por el cual el movimiento físico de instrumentos de pago en papel (cheques pagados o transferencias de crédito) dentro de una entidad de intermediación financiera o entre entidades se reduce o se elimina, siendo reemplazado en parte o en su totalidad por registros electrónicos de la data relevante, para su posterior transmisión y procesamiento.

V. Cámara de Compensación Electrónica (CCE)

- 4. Es un sistema de pago administrado por el Banco Central, que forma parte del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD). Realiza de manera exclusiva, la compensación de los cheques presentados por los participantes.

Párrafo I: Son participantes en la CCE, las entidades de intermediación financiera autorizadas a recibir depósitos a la vista en moneda nacional y las autorizadas a emitir cheques especiales.

Párrafo II: Los nuevos participantes de la CCE, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Sistemas de Pago, Reglamentos e Instructivos que les apliquen, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, para ingresar a la misma.

Párrafo III: Cualquier participante de la CCE podrá contratar los servicios de otro participante para delegar y/o contratar el procesamiento, digitalización y truncamiento de sus cheques. Deberán notificar al Banco Central mediante comunicación la delegación de su representación ante la CCE en otro participante directo, con lo cual el primero asume la condición de participante indirecto.

APROBADO POR: Gobernador

CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 7 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado.

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

VI. Responsabilidades de los Participantes

5. Los participantes serán responsables de:
- a) La calidad de la información enviada a la CCE, según los parámetros definidos en la normativa vigente.
 - b) El pago de las transacciones que les sean presentadas al cobro a través de la CCE, como resultado de su posición frente a los demás participantes.
 - c) La participación en las operaciones de la CCE aunque no tuviese cheques que presentar.
 - d) La designación de uno o más representantes para que, en su nombre, actúen en todas las operaciones que le correspondan de la CCE. Dichos representantes serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Director del Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central. También estarán representados en la misma por los operadores, los que se entenderán investidos de las facultades necesarias para actuar en nombre de los participantes por el hecho de tener acceso a las funciones de los sistemas establecidos por el Banco Central para operar la CCE.
 - e) La obtención para sus operadores y validadores de los correspondientes certificados de firma digital y garantizar su validez. Dichos certificados deberán especificar claramente las facultades del signatario, el tipo de transacción que puede realizar y las condiciones de los certificados.
 - f) Disponer de certificados de firma digital adicionales a los de uso diario, para fines de contingencia, con diferentes fechas de vencimiento.
 - g) La validación de las imágenes y archivos digitalizados recibidos, previo a su compensación, de acuerdo a los formatos, parámetros y estándares definidos en el Instructivo sobre las Especificaciones para la Elaboración del Cheque. Incluyendo la validación de las firmas digitales, tanto de las imágenes como de los archivos.
6. Los participantes deberán capturar la imagen y la data, y firmar digitalmente todos los cheques recibidos en sus ventanillas, tanto propios como de otros participantes, el mismo día de su recepción, es decir T, así como garantizar la calidad de datos e imágenes capturados, en cuanto a:
- a) La imagen del anverso y reverso del cheque de acuerdo a los estándares definidos en el presente Instructivo, en cada registro;

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 8 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

- b) La totalidad de los campos contenidos en la banda libre del cheque, según el formato establecido en el estándar ANS X9.100-180-2006 (R2009);
 - c) El importe y la fecha de procesamiento del cheque, con el más alto nivel de confiabilidad;
 - d) El formato estándar utilizado para la imagen: TIFF en dos niveles (blanco y negro) (Estándar ANS X9.100-181-2010);
 - e) El nivel mínimo de resolución espacial de la imagen final: de doscientos (200) píxeles por pulgada.
7. A fines de cumplir con lo anterior los participantes deberán velar por:
- a) La integridad del cheque físico, el cual no deberá bajo ningún concepto sufrir alteración alguna de sus datos esenciales, debiendo llegar al punto de digitalización tal como fue recibido en la caja, exceptuando las adiciones por sellados, los cuales deberán colocarse en el reverso del cheque, sin invalidar ni obstruir la legibilidad de los datos contenidos en el mismo. En caso de utilizarse sellos para endosos, estos deberán ser entintados con tinta negra o azul oscura. Asimismo, los participantes podrán usar el endoso electrónico que imprimen los escáneres y las máquinas de procesamiento de cheques.
- Párrafo I:** No se permitirá el uso de sellos de tipo seco o en relieve en los cheques, excepto aquellos que refuercen la seguridad de los mismos, sin alterar sus elementos esenciales. En ese último caso, el participante tendrá control y reportará al Banco Central de las medidas de esta naturaleza utilizadas por sus clientes, para previa aprobación de esta Institución.
- Párrafo II:** Los cheques liquidados deberán ser invalidados mediante sello en el anverso y/o mediante su perforación con los sellos para estos fines. Dicho sello deberá contener el nombre de la institución, fecha de la liquidación y la palabra pagado en letras tamaño mínimo 16.
- b) Mantener controles de calidad y seguridad en los espacios físicos destinados para el procesamiento y almacenamiento, a fin de que los cheques originales mantengan la misma calidad tanto de impresión como de papel en las cuales fueron recibidos.
 - c) La correcta verificación de los aspectos físicos del cheque previo a completar su proceso de digitalización, en cuanto al cumplimiento de los estándares

APROBADO POR: Gobernador

CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 9 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

establecidos relativos a tamaño, papel, fondo del cheque y otros (Estándares ANS X9.100-10-2006 y X9.100-20-2006).

8. Las entidades de intermediación financiera deberán enviar a la CCE, el mismo día de su recepción en ventanilla en horario hábil bancario las imágenes y datos truncados correspondientes a los cheques recibidos librados contra otros participantes, de acuerdo a los estándares arriba citados, así como su guía de aplicación. Estos serán compilados en lotes de registros de cheques por participante librado y dichos lotes a su vez en archivos, para fines de envío a la CCE.

Párrafo: Las entidades de intermediación financiera podrán presentar a la CCE, cheques recibidos en ventanilla posterior al cierre del horario hábil bancario, cumpliendo con los horarios establecidos en el numeral 21 del presente Instructivo.

9. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y con el artículo 35 del Reglamento de Sistemas de Pago, los participantes deberán almacenar las imágenes de los cheques recibidos, tanto propios como emitidos por otras entidades, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su procesamiento.

Párrafo: Las entidades participantes asegurarán el mantenimiento de archivos de respaldo que permitan la íntegra recuperación de las imágenes y datos procesados, para fines de contingencia, según las disposiciones establecidas en el Reglamento de Riesgo Operacional.

10. Los rechazos y devoluciones de cheques por las razones detalladas en el Anexo, tanto referidas a data truncada como a imágenes, podrán ser realizados por los participantes de la forma siguiente:
 - a) Para el caso de los rechazos, se harán previo a la compensación final, luego de recibir los archivos con los lotes de cheques.
 - b) Las devoluciones, deberán realizarse posterior a la compensación y su correspondiente liquidación, como una nueva presentación.

VII. Responsabilidades del Banco Central

11. El Banco Central será responsable de:
 - a) Establecer los estándares de digitalización y truncamiento.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 10 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

- b) Garantizar la disponibilidad de las informaciones e imágenes de los cheques presentados al cobro y/o recibidos por cada una de los participantes de la CCE, de acuerdo a los procedimientos del sistema.
- c) Validar la vigencia de los certificados de firmas digitales utilizados en los lotes y archivos recibidos para fines de compensación y liquidación, así como de las entidades de certificación emisoras de los certificados.
- d) Garantizar el soporte técnico para asegurar la operatividad de los módulos del sistema propiedad del Banco Central.

Párrafo: El Banco Central no asumirá responsabilidad alguna sobre la liquidación final de las transacciones presentados a la CCE.

VIII. Estándar para la Firma Digital

- 12. Para la firma de las imágenes, lotes y archivos deberá ser usado un Certificado Digital de Firma Digital Segura de Entidades de Intermediación Financiera que haya sido emitido por una Entidad de Certificación autorizada por el INDOTEL, órgano regulador de las actividades desarrolladas por dichas entidades, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital del 4 de septiembre de 2002, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Complementaria de dicha Ley sobre el uso de Mensajes de Datos, Documentos y Firmas Digitales en los Medios de Pagos Electrónicos del 28 de febrero de 2007, y su modificación.

Párrafo I: El Certificado Digital para firmar la imagen del cheque deberá estar instalado en el sistema de digitalización (hardware) y ser invocado por el software de digitalización, en el punto de captura o en el de procesamiento.

Párrafo II: Cada imagen de cheque deberá ser firmada digitalmente con una firma de persona jurídica [standard PKCS#7 (CMS) SignedData, detached signature].

- 13. Los lotes de cheques y los archivos de lotes deberán firmarse a su vez con sendas firmas de persona física vinculada a persona jurídica. [standard PKCS#7 (CMS) SignedData, detached signature].
- 14. El archivo firmado digitalmente y remitido al Banco Central, será contentivo de todos los lotes que a su vez contienen los registros correspondientes a cada cheque de la misma entidad de intermediación financiera librada, siguiendo lo establecido en los formatos ANS X9.100-181-2010 y ANS X9.100-180-2006 (R2009).

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 11 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado*.

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

IX. Transmisión de Información

15. Los participantes podrán transmitir a la CCE sus archivos construidos según lo establecido en el numeral 8 del presente Instructivo, a través del Portal de Servicios Financieros del Banco Central, mediante las siguientes opciones:
 - a) STP Gateway (facilidad automática que permite la integración con los sistemas internos de los participantes)
 - b) Payment Gateway (facilidad para captura y registro manual de los cheques a presentar)

X. Mecanismos de Contingencia

16. Para los casos en que se requiera aplicar mecanismos de contingencia, los participantes se acogerán estrictamente a las instrucciones que el Banco Central imparta para su implementación.
17. El Banco Central, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación de la CCE por razones de seguridad, con el objetivo de solucionar una falla técnica, hechos de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten, notificando oportunamente a los participantes.

Párrafo: Para los casos en que se produzca una falla técnica, hechos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la infraestructura física, tecnológica y operativa del Banco Central, se aplicará el procedimiento interno de contingencia establecido por dicha Institución.

18. El Banco Central no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o en la realización de operaciones de la CCE, se origine a los participantes o a terceros, por causas de una falla técnica, hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo: Para los efectos del presente Instructivo, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 12 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado.

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

19. De manera excepcional, en caso de que por razones de falla técnica, hechos de fuerza mayor o caso fortuito se impida el normal funcionamiento de la CCE, y agotados todos los mecanismos de solución alternos, previa notificación al Banco Central, un participante podrá delegar en un funcionario y/o técnico debidamente acreditado, para que proceda con la remisión y la recepción de la información relativa a su presentación a través de una de las alternativas siguientes:

- a) Terminales habilitadas para tales fines en la Oficina Principal o la Oficina Regional del Banco Central.
- b) Otros participantes de la CCE.

Párrafo I: El uso de las alternativas antes señaladas para la remisión de la información correspondiente a la presentación de cheques, se registrará de acuerdo al procedimiento establecido para tales fines.

Párrafo II: En caso de presentarse eventualidades por razones de falla técnica, hechos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal funcionamiento de la CCE, el BCRD podrá, a solicitud de la parte afectada, emitir una constancia de la ocurrencia del hecho.

XI. Modificaciones en el Funcionamiento de la Cámara

20. El Banco Central podrá modificar, previa notificación a los participantes, las condiciones de funcionamiento de la CCE, incluyendo lo relativo a las frecuencias y horarios en que deberá ejecutarse la compensación y liquidación.

Párrafo: El Banco Central deberá notificar por escrito a los participantes, sobre cualquier modificación a las condiciones de funcionamiento de la CCE, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a su puesta en vigencia.

XII. Formas y Horarios de Compensación Electrónica de Cheques

21. Cada participante enviará a la CCE los archivos contentivos de los lotes de los cheques depositados en sus ventanillas, digitalizados, truncados y organizados por participante librado, así como los correspondientes a los rechazos y devoluciones por los conceptos establecidos en el Anexo del presente Instructivo.

Párrafo I: Los archivos correspondientes a presentaciones nuevas, cargos, devoluciones y rechazos de cheques podrán ser enviados de acuerdo a los horarios siguientes:

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 13 de 22

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

Concepto	Horario
Presentaciones nuevas y cargos	11:00 a.m. del día anterior a la fecha valor de la liquidación, es decir día T, hasta las 10:59 p.m. de ese mismo día.
Devoluciones	11:00 a.m. del día anterior a la fecha valor de la liquidación, es decir día T, hasta las 02:59 p.m. de ese mismo día.
Rechazos	11:00 a.m. del día anterior a la fecha valor de la liquidación, es decir día T, hasta las 08:59 a.m. del siguiente día, es decir T+1.

Párrafo II: Ningún participante tendrá derecho a presentar archivos de cheques para compensación en la CCE, entre las 09:01 a.m. y las 10:59 a.m. del día de la fecha de liquidación, día T+1.

Párrafo III: Durante el transcurso del horario de envío antes indicado los participantes recibirán los archivos de los lotes de sus cheques, los cuales deberán validar inmediatamente para fines de compensación; la ausencia de reclamo se tomará como aceptación.

Párrafo IV: Las informaciones correspondientes a la posición resultante del proceso de compensación, tanto de las presentaciones como de las recepciones de los cheques, podrán ser visualizadas por los participantes, entre las 9:01 a.m. y 9:30 a.m. del día de la fecha de liquidación.

Párrafo V: Las presentaciones correspondientes a cheques certificados podrán ser realizadas haciendo uso de las cuentas suministradas por el Banco Central para tales fines.

XIII. Devolución o Rechazo de Cheques

22. A través de la CCE, el participante contra el cual esté girado un cheque, podrá devolverlo al que se lo presentó por cualquiera de las causas indicadas en el Anexo, sin exceder el horario establecido para envío de las devoluciones.

Párrafo I: En el caso de que se determine que los cheques presenten condiciones de falsificación, deberán ser devueltos dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles posteriores a su presentación al cobro.

Párrafo II: Los cheques devueltos o rechazados por motivos atribuibles al librador o al beneficiario no podrán ser presentados a la CCE nuevamente y deberán ser

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 14 de 22

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

invalidados físicamente mediante la colocación de un sello en el anverso y/o perforados con el sello correspondiente a estos fines. Dicho sello contendrá el nombre de la Institución, fecha y la leyenda de Rehusado el Pago.

Párrafo III: En el caso de los cheques devueltos o rechazados por mal remisión al banco librador, podrán ser presentados a la CCE nuevamente.

Párrafo IV: El motivo de devolución o rechazo del cheque deberá ser colocado en el reverso del cheque, colocado en el volante de devolución anexo al cheque, dicho volante deberá contener el banco girado, banco depositado, motivo de devolución y fecha de la devolución. Este volante será emitido en función del motivo de devolución indicado por el banco librado.

Párrafo V: Los participantes podrán realizar operaciones de cargos por los conceptos siguientes:

Código	Concepto	Descripción
1	Cargo por cheque(s) mal consignado(s) en fecha DDMMYYYY	Cheque no rechazado o devuelto en el plazo correspondiente, incluyendo los cheques duplicados.
2	Cargo por lote(s) de cheque(s) no aceptado(s) en la CCE de fecha DDMMYYYY	Cheque no aceptado en la CCE, por no cumplir con las validaciones de la plataforma y no pudo reenviarse por ocurrir 15 minutos o menos antes del cierre del período correspondiente.
3	Cargo por cheque(s) devuelto(s) solicitado(s) por reintegración en fecha DDMMYYYY.	Cheque devuelto presentado por el Banco A y recibido por Banco B, a través de la CCE, y luego de su presentación, ambas entidades acuerdan la no devolución del cheque.
4	Cargo por cheque(s) con condiciones de falsificación liquidado(s) en la CCE en fecha DDMMYYYY	Cheque(s) con condiciones de falsificación.
5	Cargo por ajustes de diferencias en presentaciones de cheque(s) en fecha DDMMYYYY	Cheque presentado por el Banco A y recibido por Banco B, a través de la CCE, que generó una diferencia de monto y ambas entidades acuerdan la no devolución del cheque.
6	Cargo por devolución(es) incorrecta(s), liquidados en la CCE en fecha DDMMYYYY	Cheque devuelto que no corresponde al participante receptor de la presentación.
7	Cargo por cargo que no procedía en fecha DDMMYYYY	Devolución de cargo improcedente.

Párrafo VI: Las presentaciones a través de cargos deben contener la descripción clara y específica del motivo que las originan, haciendo uso de las cuentas suministradas por el Banco Central para tales fines. Dichos cargos deberán ser realizados en T+1 del día

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 15 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

de su recepción, a excepción de los cheques con condiciones de falsificación que tendrán el plazo establecido en el párrafo I de este numeral.

Párrafo VII: Los cheques rechazados o devueltos mediante sello, girados a nombre de una persona física, solamente podrán ser presentados al cobro en caja del banco girado por el beneficiario del mismo. De igual forma los cheques devueltos cuyo beneficiario es una persona moral o jurídica, no volverán a la CCE y el tenedor del cheque deberá presentarlo al girador, para sustitución por un nuevo efecto o deberá hacer uso de las prerrogativas legales de uso del protesto del citado cheque.

XIV. Liquidación de Saldos Netos

23. El Banco Central efectuará en el Sistema LBTR la liquidación de los saldos netos resultantes de la compensación electrónica final de los cheques a las 10:30 a.m. de cada día hábil (T+1), correspondiente a los cheques recibidos por los participantes durante el día hábil anterior (día T), salvo en el caso previsto en el título XVII del presente Instructivo.

XV. Insuficiencia de Fondos

24. Cuando un participante no tuviere en su cuenta en el Banco Central los fondos suficientes para cubrir el saldo que en su contra resultare de la compensación, el Banco Central informará inmediatamente al representante acreditado del participante en falta la situación, y se recurrirá a los mecanismos previstos en el Reglamento de Sistemas de Pago.

XVI. Tiempo de Acreditación de Fondos

25. Los participantes deberán acreditar las cuentas de sus clientes con los fondos en tránsito producto de cada compensación de cheques, a más tardar en T+1 (al siguiente día hábil después de haber sido presentados en ventanilla los cheques correspondientes), dentro del horario hábil bancario.
26. Los fondos de los cheques depositados en cuentas del mismo participante librado, deberán ser acreditados en las cuentas de sus beneficiarios el día T+1 dentro del horario hábil bancario.

XVII. Postergar y Deshacer el Proceso de Compensación

27. La Gerencia del Banco Central podrá posponer la compensación y liquidación de la CCE, suspendiendo el procesamiento y registro correspondiente, cuando existan circunstancias excepcionales que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero y

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 16 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

el normal funcionamiento del Sistema de Pagos de la República Dominicana. En caso de adoptarse esta decisión, deberá informarse de ello inmediatamente a la Junta Monetaria.

28. El Departamento de Sistemas de Pagos podrá en condiciones excepcionales que puedan afectar el adecuado funcionamiento del sistema de pagos, deshacer, previa autorización de la Gerencia del Banco Central, el proceso de compensación y excluir transitoriamente del mismo al participante que presente inconvenientes para cumplir con dicho proceso de compensación. Dicho participante se hace objeto de lo establecido en los numerales 30, 31 y 32 del presente Instructivo.

XVIII. Notificación de Irregularidades

29. El Director del Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central informará al Gerente del Banco Central sobre toda irregularidad que observe en el desarrollo y cumplimiento de las operaciones de compensación y liquidación. El Gerente del Banco Central, hará del conocimiento de la Superintendencia de Bancos las irregularidades observadas.

XIX. Infracciones Administrativas

30. Los participantes de la CCE estarán sujetos a amonestación y/o imposición de cargos por la suma de RD\$100,000.00 (Cien Mil Pesos) a favor del Banco Central, cuando se cometan las siguientes irregularidades, sin perjuicio de lo especificado a este respecto en el Reglamento de Sistemas de Pago y en la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 noviembre del 2002.
- a) Por la ausencia o falta de puntualidad en la remisión de las informaciones a la CCE en los días y horarios fijados.
 - b) Por cualquier información incorrecta u omisión en las informaciones transmitidas, que causen interrupción en la compensación y liquidación.
 - c) Por cualquier hecho o acto que, a juicio del Banco Central, afecte el normal desenvolvimiento de las operaciones de compensación y liquidación.
 - d) Por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Instructivo.

Párrafo I: El Gerente del Banco Central estará autorizado a disponer el débito en las cuentas del participante que haya cometido cualquiera de las faltas señaladas precedentemente, notificando a dicho participante del cargo aplicado.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 17 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

Párrafo II: En adición a lo anterior, el participante en falta, será objeto de una amonestación escrita por parte del Banco Central. En caso de reincidencia, dicho participante podrá ser excluido de las operaciones de la CCE por el período que el Banco Central determine.

XX. Plazos de Suspensión de Participantes

31. Los plazos de suspensión de un participante en la Cámara serán:
- a) Por incumplimiento reincidente del presente Instructivo, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo II del numeral precedente, el Banco Central podrá excluir a un participante de las operaciones de la CCE por un período de un (1) día hábil, sujeto a cualquier disposición que pudieran tomar las Autoridades en caso de mantenerse el incumplimiento por el participante en falta.
 - b) Por una situación irregular de uno de los participantes de un sistema de pago, ya sea en su operación o en su liquidez, que represente un riesgo sistémico, el Banco Central podrá excluir a un participante de las operaciones de la CCE por un periodo de tres (3) días hábiles, sujeto a cualquier disposición que pudiera tomar la Junta Monetaria al respecto en caso de mantenerse la situación detectada, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23 del Reglamento de Sistemas de Pago.

XXI. Solución de Controversias

32. Los participantes resolverán directamente entre sí los casos de controversias producidas en el proceso de digitalización y truncamiento de los cheques. En caso de que no haya acuerdo de solución, la controversia será sometida al Gerente del Banco Central, para que intervenga como árbitro en su solución, sin perjuicio de las acciones que pudiera tomar posteriormente el participante que se sintiera perjudicado.

XXII. Distribución de Costos

33. Los costos en que incurra el Banco Central en el proceso de compensación, digitalización y truncamiento de los cheques, deberán ser sufragados por los participantes en partes iguales, los cuales serán mensualmente cargados a las cuentas corrientes que los participantes mantienen en el Banco Central.

XXIII. Disposiciones Transitorias

34. El intercambio físico de los cheques se mantendrá hasta el 31 de julio de 2013. Llegada esta fecha, se procederá a determinar la pertinencia de su suspensión definitiva.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 18 de 22

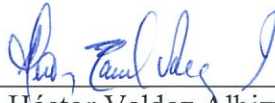
Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

35. Para la acreditación de los fondos en las cuentas de los beneficiarios de los cheques, a partir de la entrada en vigencia del presente Instructivo, registrará lo siguiente:
- a) Desde el día 10 de abril de 2013, los participantes deberán acreditar los fondos en las cuentas de los beneficiarios en T+1 (al siguiente día hábil después de haber sido presentados en ventanilla los cheques correspondientes), luego del cierre de sus operaciones o core bancario, antes de las 12:00 de la noche.
 - b) A partir del día 16 de mayo de 2013, para la acreditación de los fondos registrará lo indicado en la sección XVI del presente Instructivo.

XXIV. Disposiciones Finales

36. Este Instructivo sustituye el Instructivo de la Cámara de Compensación del Banco Central, aprobado en fecha 09 de mayo de 2007, en los aspectos relativos al cheque.



Lic. Héctor Valdez Albizu
Gobernador

Instructivo aprobado en fecha 12 de marzo de 2012 y modificado el 16 ABR 2013, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 19 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

**INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y
COMPENSACIÓN DE CHEQUES**

ANEXO

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-02

VERSION:
01

Pág. 20 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

CODIGOS Y CONCEPTOS DE DEVOLUCION Y RECHAZO (ANS X9.100-180-2006)

Código	Concepto
A	Fondos insuficientes
B	Fondos en tránsito
C	Suspensión de pago
D	Cuenta cerrada
E	Cuenta no existente
F	Cuenta congelada, bloqueada
G	Fecha vencida
H	Fecha incorrecta
I	Falta endoso
J	Endoso irregular
K	Falta firma
L	Firma irregular / posible fraude
M	No negociable
N	Alterado / sospecha de fraude
O	No procesable / mutilado
P	Excede monto máximo autorizado
Q	No autorizado
R	Mal remitido
S	Refiérase al emisor
T	Suspensión de pago por sospecha
U	Imagen no utilizable
V	Falla de seguridad en la imagen
W	Monto incorrecto
Y	Presentación duplicada
Z	Falsificado
'2'	Fondos no disponibles
'3'	Ilegible
'4'	Banco erróneo (no corresponde a este banco)
'5'	Cuenta retirada
'6'	Sospecha de cheque falso
'7'	Falsificado
'8'	Incumplimiento de garantía
'9'	Montos no coinciden
'10'	Posteo doble

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 21 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

Código	Concepto
'11'	Monto no autorizado
'12'	Beneficiario fallecido
'13'	Falta endoso personal
'14'	Cheque fraudulento – Incumplimiento de garantía
'15'	Imagen no conforme
'16'	IRD no conforme
'19'	Excede límite de presentaciones
'20'	Alteración sospechosa
'21'	Monto alterado / Ficticio
'22'	Fecha alterada / Ficticio
'23'	Firma del beneficiario alterada / Ficticio
'24'	Nombre del beneficiario alterado / Ficticio
'25'	Emisor alterado / Ficticio
'26'	Falta del beneficiario / Imposible de procesar
'27'	Falta monto / Imposible de procesar
'28'	Falta firma del emisor / Imposible de procesar
'31'	Firma irregular – no en archivo
'32'	Firma irregular – se requieren dos firmas
'33'	Firma irregular – no autorizada
'34'	Firma irregular – cuestionable
'35'	Cuenta inválida / Imposible de localizar cuenta
'36'	Cuenta enajenada / Imposible de localizar cuenta
'41'	Falta imagen (anverso y reverso)
'42'	Falta anverso de la imagen
'43'	Falta reverso de la imagen
'50'	Falta de calidad en la imagen
'70'	Datos inválidos en el campo de datos según el x9.100-180
'71'	Faltan datos obligatorios según el X9.100-180
'72'	Tipo de composición de imagen y tipo de formato de imagen no aceptable
'74'	Tipo 50/52 no coincide según el X9.100-180
'75'	Error en la descomposición de los datos
'76'	Estructura de imagen inválida
'77'	Sumatoria de cheques no coincide con lote
'78'	Cheque no corresponde a lote
'79'	Coordenadas incompatibles con el tamaño de la imagen
'80'	MICR no coincide
'81'	Cheque no endosable

[1] IRD, por sus siglas en inglés Image Replacement Document.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
01

Pág. 22 de 22

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".